



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-5799-SPA-4183

No. Folio: PAOT-05-300/200-3470 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-5799-SPA-4183 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato de un perro grande y un chihuahua amarrados a un barandal, sin protección contra la intemperie, ni alimento agua, a un pasillo al aire libre (...)* [Ubicación de los hechos: calle Aluminio 214, Interior C-210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Aluminio 214, Interior C-210, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

12



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-5799-SPA-4183

No. Folio: PAOT-05-300/200-3470 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de raza Pitbull, de aproximadamente 11 años de edad, de pelaje color gris con blanco; el cual responde al nombre de "Tenoch".
 2. Macho de raza Chihuahueño, de aproximadamente 1 año de edad; el cual responde al nombre de "Mylo".
 3. Hembra de raza Chihuahueño, de aproximadamente 12 años de edad; la cual responde al nombre de "Bella".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares de "Mylo" y "Bella" se observaron de condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad; sin embargo, el ejemplar de nombre "Tenoch" se observó delgado, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** "Bella" y "Mylo" deambulaban libremente al interior del inmueble por lo que no están expuestos a la intemperie; sin embargo, el ejemplar "Tenoch" se observó atado en un pasillo fuera del departamento sin protección contra el clima; además, dicho espacio se apreció con presencia de heces y orina. Cabe señalar que al momento de la diligencia el ejemplar canino "Tenoch" fue ingresado al domicilio.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona encargada de los caninos, éstos son alimentados con croquetas 2 veces al día y cuentan con agua a su disposición.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona responsable de estos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener al ejemplar "Tenoch" libre de ataduras.
- Limpieza frecuente del sitio de alojamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-5799-SPA-4183

No. Folio: PAOT-05-300/200-3470 -2024

- Aumentar la condición corporal de "Tenoch".
- Actualizar el esquema de vacunación.
- No mantener a los caninos en el pasillo.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) con la intención de confirmar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas; sin embargo, no se tuvo comunicación con alguna persona que pudiera atender dicha visita; asimismo no se constató la presencia de ejemplares caninos al interior del inmueble, por lo que se procedió a notificar el oficio citatorio correspondiente por medio de instructivo, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Posteriormente se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos con la intención de dar seguimiento a la denuncia, diligencia donde se hizo de conocimiento al personal de esta Subprocuraduría que el canino había sido dado en adopción a un conocido, por lo que el canino ya no se encontraba en el domicilio señalados, situación que el personal actuante constató; no obstante, se solicitó, evidencia que acreditara las condiciones actuales del ejemplar canino; por lo que la persona que atendió la diligencia remitió a esta Entidad la información solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que 2 de los caninos, contaban con Bienestar animal; sin embargo, uno de los caninos señalados no contaba con los cuidados necesarios por lo que se hicieron las siguientes recomendaciones:
 - Mantener al ejemplar libre de ataduras.
 - Limpieza frecuente del sitio de alojamiento.
 - Aumentar la condición corporal de "Tenoch".
 - Actualizar el esquema de vacunación.
 - No mantener a los caninos en el pasillo.
- En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una diligencia de seguimiento en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) con la intención de verificar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas; sin embargo, no se encontró a una persona que pudiera atender dicha visita por lo que se procedió a



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-5799-SPA-4183

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3470** -2024

notificar el oficio citatorio correspondiente; a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- En una tercera visita de reconocimiento de hechos, la persona a cargo del canino hizo del conocimiento que el canino motivo de denuncia fue dado en adopción y remitió evidencia de las condiciones actuales de dicho ejemplar, por lo que se constató que recibe la atención adecuada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS